

JUSTICIA SOCIAL DESDE LA VÍA DE LA PRAXIS DEL DERECHO NACIONAL E INDÍGENA EN MÉXICO (UNA VISIÓN DESDE LA PROBLEMÁTICA RURAL Y LOS PUEBLOS ORIGINARIOS)*

CARLOS HUMBERTO DURAND ALCÁNTARA

RESUMEN

A diferencia de la visión ortodoxa del Derecho, la hegemónica o neo-positivista, en este estudio se establecen algunas de las contradicciones que guardan dos visiones que si bien históricamente se han complementado, resultan opuestas en la aplicación de la justicia indígena; en primer término, la que corresponde a los propios pueblos originarios desde su quehacer cotidiano y, en segundo lugar, la política del Estado que se articula en su aplicación en el marco de la territorialidad que compete a los pueblos de referencia.

De singular interés resulta establecer una visión integral de la justicia que compete a los indígenas, de manera que en este estudio se establecen algunos de los parámetros socioeconómicos que en la actual coyuntura dan cuenta de los significados en que se sitúa el fenómeno de análisis.

Palabras clave: pueblos originarios; justicia indígena; imaginario social; autoterminación; migración.

DESARROLLO

La justicia¹ inherente a la población indígena y campesina en el actual contexto neoliberal, (Durand, 2015: 320) guarda caracteres dramáticos, más de tres millones de jóvenes que se ubican fundamentalmente en áreas rurales o suburbanas y cuyas edades oscilan entre 14 y 26 años carecen de medios de subsistencia, básicamente por lo que hace a su ascendencia de corte campesino e indígena no

* Fecha de recepción: 17 de abril de 2018.

Correo electrónico: carloshdurand@yahoo.com.mx

¹ Más allá de los cánones de orden meramente normativos que nos dotó el positivismo clásico acerca de la justicia, digamos de orden kelseniano, nuestra óptica abunda en el sentido gramsciano del término bajo el cual no existe la justicia sino en virtud de la vindicación de la dignidad humana a partir, sobre todo, de la distribución equitativa de la riqueza y en lo cual indudablemente el marxismo brindó un importante legado a las clases explotadas de la sociedad.

poseen tierras (Silva y Durand, 2015: 73), sin mayor porvenir que migrar para integrarse en la vorágine del trabajo jornalero, minero-extractivo o industrial, en donde las transnacionales y latifundistas les expolían (esto en el mejor de los casos para quienes alcanzan a ser “subcontratados”), bajo circunstancias que se ubican en el fenómeno sociológico conocido en nuestros días como la nueva esclavitud, o inclusive situándose en los márgenes del narcotráfico, como así acontece en diversos estados de la República Mexicana.

Desde el marco etnológico que nos ocupa, es decir, relativo a poblaciones que mayoritariamente expresan una diversidad cultural y cuya pervivencia en lo que algunos como Lyotard² advirtieron como la posmodernidad, se enunciaría de alguna manera como la aplicación de la justicia distributiva, óptica desde la cual advertiría no tan solo la otrora idea del individualismo capitalista acerca de derechos inmanentes al ser humano, sino como contextos socioeconómicos cuya juridicidad o normativización aseguraría de alguna manera el devenir integral de los sujetos indígenas, de ahí que advierto en este estudio su concomitante expresión en el campo de la antropología jurídica, por cuanto sujetos sociales cuyo origen cultural ha determinado lo que pareciera su condición sempiterna de marginales sociales en el capitalismo, lo que para autores como Pablo González Casanova³ debe ser analizado también desde la sociología de la explotación.

MARCO REFERENCIAL

En el marco de este trabajo utilizaremos el concepto relativo al imaginario social, el cual en nuestra explicación se ubicará en relación con el Derecho, con el objeto de ir más allá de los simples supuestos formales y socio-políticos que nos dotó la filosofía de la ilustración acerca de ideas como la ciudadanía, la democracia y la participación de la sociedad civil que se expresa, entre otros aspectos, a través del decantado “contrato social”⁴ en torno a los procesos en que se ha desenvuelto la juridicidad en el marco del Estado mexicano, lo anterior en virtud de que el epicentro de este trabajo se enmarca en el contexto de la diversidad cultural en que

² Jean-François Lyotard. 1978. *La Condition Pos-moderne*. Paris, Les Editions de Minuit.

³ Cfr. Pablo González Casanova. 2006. *Sociología de la explotación*, edit. CLACSO, Buenos Aires.

⁴ “Sin embargo, hay que preguntarse hasta qué punto esta técnica contractual, uno de los mayores inventos civilizadores del Viejo Mundo, sigue aportando hoy la forma social con la que transformamos la incertidumbre del futuro en certeza ya garantizada desde el presente.

La Edad Moderna había apostado nuevamente por la figura del contrato social para superar la inseguridad surgida de la quiebra de la confianza en un orden de la conducta humana... esto solo resistió 100 años largos, desde Hobbes hasta Rousseau. El liberalismo que llevó a su floración la libertad contractual había adoptado ya otra posición: con la semántica del individuo, libertad, igualdad y contrato solo había querido quebrar el viejo orden, pero dejando el nuevo a sus propias fuerzas. La sociedad puede deberse a la violencia o sus propias fuerzas. (...) La figura del contrato, imprescindible en la técnica jurídica, pero también en la económica, etcétera. Encuentra su garantía desde la renuncia al derecho natural en la idea de una Constitución jurídico-política que constituye al Derecho y con él la libertad contractual sin entenderse a sí misma como resultado de la conclusión del contrato. (Es fácil demostrar que esto se evitó para no encontrarse con los bien conocidos problemas de impugnación, rescisión, derecho de resistencia” (...). Luhmann Niklas. (1997). *Observaciones de la modernidad racionalidad y contingencia en la sociedad moderna*, Paidós, Barcelona, España.

se sitúan los pueblos indígenas y, fundamentalmente, porque la mundialización los ha colocado en nuevos entreveros. “Lo imaginario es un modo de pensar el tiempo, construirlo, darle lugar, una posibilidad de darle sentido a la experiencia temporal. Ésta entonces, se multiplica en la diversificación entre la experiencia del tiempo en el sujeto y en el espacio social” (Mier, 2003: 27-28).

De acuerdo con Castoriadis (1983: 278), lo imaginario social está constituido por producciones de sentido, sistemas de significación social cuya consolidación y reproducción permite mantener unida a la sociedad.

Incorporar en este trabajo el análisis de la “cuestión indígena” constituye, por sí mismo, una definición en la balanza de la historia mexicana acerca de las graves contradicciones que el sistema capitalista ha enquistado en los márgenes en que se desenvuelven los pueblos de referencia, hoy ubicados en fenómenos de oprobio humano, al decir de Zygmunt Bauman (2008: 83) hasta su casi “condición líquida”, en donde inclusive pueden llegar a su “extinción como seres humanos”, al ser los siempre desplazados, negados, explotados, oprimidos. Bajo esta tesis este trabajo se inscribe en la gran corriente contemporánea que prospectivamente se concibe como descolonizadora y poscolonial.

Cuatro son los ejes en que se sitúa este ensayo, a saber: el problema indígena, la cuestión de la justicia indígena, la autodeterminación de los pueblos, y su proceso de resistencia al paradigma asimétrico en que se desenvuelven conforme al derecho hegemónico.

ENTRETRELONES DEL PROBLEMA INDÍGENA

El entramado que nos interesa situar corresponde no solamente a la expresión jurídica subyacente en los pueblos originarios, sino a las determinaciones que ha guardado la inserción del esquema neoliberal a sus relaciones sociales que son concomitantes a diversas expresiones de saqueo, rapiña, expoliación e incluso la expulsión masiva de miles de campesinos-indígenas y sus familias hacia diversas regiones del norte de México, inclusive a Estados Unidos de América (EUA) y Canadá, que evidentemente repercute en el contexto de la justicia indígena.

Por situar tan solo un ejemplo de este asunto y *contrario sensu* a las expectativas trazadas por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), encontramos migración condicionada en el perfil en que se ubicó y ubica en nuestros días la estrategia elaborada por el modelo neoliberal para el campo mexicano con secuelas, entre otras, de abandono y confrontación con las economías campesinas por considerarles “inviabiles al mercado capitalista”, fenómeno que hoy se mantiene latente en los más de 31 000 ejidos y comunidades del país, a partir de la inserción del capital transnacional y privado con la extracción de recursos minerales, agua, gas, petróleo, fuerza eólica, bosques, materiales lechosos, pastos, etcétera.

De igual manera, la desidia en el manejo de las tácticas tradicionales alimentarias y la imposición del mercado capitalista de suministros, en el caso mexicano ha sido muy conocida la confrontación con las economías campesinas –indígenas que se basan en el maíz– en donde las transnacionales han desarrollado el mercado de transgénicos de este producto estableciendo su hegemonía alimentaria, si bien estos aspectos son estructurales habría que situar la política agraria que durante las últimas tres décadas ha aplicado el Estado mexicano que se ha caracterizado por la certificación de los núcleos agrarios y la defensa de sus derechos, así como de los intereses privados en el agro.

A lo anterior habría que agregar el mayor flujo o corriente migratoria, tanto legal como ilegal, que existe en todo el mundo y que se ha mantenido durante más de un siglo, correspondiendo este fenómeno a América del Norte, en donde subyace un flujo poblacional permanente en el que no solamente se encuentran mexicanos sino personas de diversas nacionalidades, dentro de los que podemos encontrar pobladores de las latitudes más disímiles de origen chino, indio o paquistaní.

Más allá de las circunstancias históricas que en el caso mexicano explicarían en décadas pasadas la cuestión migratoria, digamos por tratarse de países vecinos, o en virtud de la necesidad que sobre todo a partir de la posguerra EUA requirió de mano de obra, ante lo cual buena parte de la población rural mexicana se erigió en un fragmento significativo de su ejército industrial de reserva, en la era neoliberal la migración rural mexicana y centroamericana, sobre todo la que proviene de Honduras, El Salvador y fundamentalmente de Guatemala (pobladores mayoritariamente de origen indígena), está determinada por el estilo del capitalismo salvaje y depredador que ha colocado a diversas latitudes de las zonas rurales en áreas de expansión capitalista, como así sucede con los desarrollos mineros, en las concesiones a empresas para desarrollos turísticos, explotaciones forestales, ensanchamiento de los hatos ganaderos, entre otros aspectos. De forma tal que las poblaciones rurales ante contradicciones que van ligadas con la carencia de medios de producción, o en su caso el despojo agrario, la marginación, el desempleo o empleo disfrazado (trabajo ocasional, mal remunerado como el peonaje), entre otros factores, no han encontrado más alternativa que buscar en los procesos migratorios una posible opción a sus contradicciones socio-económicas.

Así partimos por entender esta nueva trashumancia social moderna como un proceso compulsivo, en donde quienes lo viven transitan como entes cosificados que han perdido su dignidad humana, ya sea por su circunstancia de “eternos ilegales”, para quienes no existe la condición de ciudadanos, incluso se trate de coterráneos, quienes experimentan las labores del trabajo jornalero en estados como Baja California, Sonora o Sinaloa y viven en la ruindad y la miseria como en los casos de las salineras bajacalifornianas, o en las productivas zonas agrícolas de los valles del Yaqui y el Mayo del sur de Sonora, o en el corredor agrícola entre el poblado de El Fuerte y Choix en el norte de Sinaloa y límites con Chihuahua, regiones en que las transnacionales norteamericanas y algunos latifundistas mexicanos, como las familias Dabdoub, Ramos o los Parada, sientan sus reales.

Ahí las jornadas son extenuantes, se trabaja de sol a sol con remuneraciones muy malas que no permiten una vida digna.

Estas remociones poblacionales guardan en el fondo un marco de violencia estructural instaurado por las grandes corporaciones, que en los hechos se está traduciendo como un problema de despoblamiento de las zonas campesinas, con su concomitante desconocimiento de sus culturas y, a su vez, de nuevos repoblamientos, por un lado los de carácter marginal que como mencionamos corresponden a procesos de la denominada nueva esclavitud en el que convergen miles de jornaleros que viven hacinados en áreas aledañas de los latifundios y, por otro, aquel en que se desarrollan los nuevos proyectos neoliberales.

Bajo esta óptica distinguimos dos eslabones de una misma cadena socio-económica. En primer orden la compulsión masiva de campesinos y desempleados rurales como un fenómeno de migración interna; en segundo lugar, hacia el norte del continente la trashumancia obligada de millares de extranjeros, fundamentalmente centroamericanos, de los cuales algunos se incorporan al trabajo jornalero principalmente en puntos cercanos a la frontera, y en ocasiones de manera estacional, con la intermitencia en su paso a ciertas regiones de EUA, aspecto conceptualmente concebido como la transmigración, categoría socioeconómica que amerita por su constructo de mayor explicación y que no agotaremos en este trabajo por no ser la finalidad.

En los hechos, las relaciones sociales en que se encuentran inmersos ambos procesos implican un marco profundo de violación a los derechos humanos de los indígenas, no obstante las reformas y adiciones constitucionales sobre esta materia de 2011 por parte del Estado mexicano y a la adecuación de diversas leyes reglamentarias, como lo son en el caso de los denominados “transmigrantes”: la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y la Ley de Migración en 2011, así como la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en 2012.

Como ha sido documentado en diversos foros internacionales por defensores de los derechos humanos, estos procesos incluyen homicidios, secuestros, desapariciones, actos de violencia sexual, trata de personas, tráfico de migrantes, discriminación y detención migratoria sin garantías procesales y protección judicial. Actualmente, la situación de extrema vulnerabilidad de la que son víctimas las personas migrantes y otros ciudadanos, en el contexto de la movilidad humana en México representa una de las principales tragedias humanitarias en la región.

ALGUNOS ELEMENTOS PARA LA OTRA VISIÓN –SOCIAL– DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En la víspera de su fallecimiento Walter Benjamín, uno de los precursores más importantes del surrealismo filosófico, habría advertido la importancia de los

pueblos originarios, no solamente como una “vuelta al pasado”, sino como la vigencia del transitar a la experiencia de aquellas sociedades que han sabido de alguna manera, compartir y convivir con la naturaleza.

Así, mientras que el mundo se debate bajo un paradigma inicuo, el neoliberalismo a todas luces contradictor de la condición humana, los pueblos indígenas herederos de un pasado glorioso y con una gran diversidad cultural mantienen aún fronteras de resistencia a la hegemonía capitalista, de manera que el comunismo, las sociedades campesinas, el trabajo colectivo, las reciprocidades y lealtades, al decir del neo zapatismo, aquello que se sitúa como “todo para todos... nada para nosotros”, lo que desde nuestra óptica constituyen ecos de la otra vía alterna a la justicia social en el campo, tan ansiada por los pueblos y sociedades dominadas, aquella por la que abrieron brecha Seattle, Cajeme, Tetabiate, Zapata, Artigas y Mariátegui, entre tantos otros.

Esta concepción expresada en el pensamiento poscolonial de Gayatri Chakravorty Spivak (2010: 10), no se queda en una visión idílica del “etnicismo a ultranza”, es decir, una especie de visión romántica “aldeana” como alternativa a problemas que está planteando la posmodernidad los que indudablemente son herencia del desarrollismo de la posguerra de mediados del siglo XX, fenómeno hoy expresado, reitero, como un capitalismo salvaje cuyo objetivo se funda en la mayor expresión de concentración y centralización del capital por los grandes oligopolios, hoy orquestado por el denominado “Grupo de los ocho” en el que en la actual coyuntura guarda preeminencia el capital financiero y con adherentes de una nueva “guerra no declarada” contra los pueblos indios, cuyos cimientos encarnan raíces del narcotráfico, de la nueva esclavitud y de las compulsiones masivas de población que arrastra a los indígenas a la vorágine de los grandes centros capitalistas y, fundamentalmente, el asalto a sus territorialidades a partir de la égida del capital, que habría mantenido como áreas de reserva estratégica a los recursos naturales subyacentes en los pueblos de referencia, entre otros múltiples aspectos.

Gayatri Chakravorty (2010: 18), vindicando el pensamiento gramsciano, coloca a los pueblos indígenas en su condición de clases explotadas subalternas en el marco del capitalismo posmoderno, pero también advierte el papel protagónico que durante las próximas décadas desarrollarán dichas poblaciones.

Más allá del significado lato del marxismo, la autora identifica dos aspectos principales en la visión poscolonial. Por un lado el advenimiento de una nueva visión epistémica de los sujetos subalternos, aquella que le es inmanente como explotados y como indígenas en donde concibe que “los sujetos pueden hablar”, exigir y crear sus propias utopías; por otro lado, identifica la importancia de la alianza de los pueblos originarios con diversos núcleos que se ubican en el escenario de las clases subalternas, de manera que el problema de la expropiación social puede ser visto como aquel que concurre para diversos sujetos sociales, los parias, los artesanos, los indios, los campesinos, los obreros, los jornaleros, los migrantes, los homosexuales, la mujer, las prostitutas y los discapacitados, entre otros.

Este pensamiento nos remite de alguna manera a fundamentos sustentados por Boaventura de Souza Santos (2010: 23), y los que de conjunto habría denominado como la “epistemología del sur”, digamos como un “adherente teórico” en el que se insertan como un gran arcoíris social los pueblos indígenas y sus cosmogonías.

De esta manera, concebimos que las grandes transformaciones sociales se deban comprender a partir de una visión de conjunto y en la que, si bien no cabe duda del papel protagónico que deberán asumir los pueblos indios, de igual forma se deberá transitar hacia una política de alianzas entre los diversos sectores y clases dominadas de la sociedad contemporánea. Valga en este sentido situar la experiencia que aportó en la actual coyuntura electoral para la Presidencia de la República la propuesta de la candidata náhuatl, María de Jesús Patricio Martínez por parte del Congreso Nacional Indígena y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

ALGUNOS ELEMENTOS EN TORNO AL DERECHO ENDÓGENO INDÍGENA

En su devenir histórico, la comprensión cultural-jurídica de los pueblos e individuos indígenas acerca de “lo propio frente a lo ajeno”, ha configurado una corriente de opinión que ha trascendido la otrora visión occidental hegemónica, la que en las últimas décadas ha colocado a escala internacional en la mesa de los debates la crítica al neocolonialismo bajo nuevas configuraciones y, en cuyo caso, la vindicación del humano-indígena se concibe como un ser múltiple, diverso y complejo.

Desde la academia, como así apuntábamos, estos fundamentos han configurado una corriente de pensamiento que algunos denominan como el pensamiento poscolonial (Gayatri Chakravorty Spivak, 2010; Boaventura de Souza Santos, 2013, entre otros.), la que sin constituir una visión tradicionalmente disciplinaria se ha enfocado desde la sociología (fundamentalmente rural), la antropología, la etnología, la lingüística y la filosofía.

A partir de esta visión, en este estudio se incursiona en algunos aspectos inherentes a los pueblos indígenas en torno a la vindicación del diseño y planeación de sus espacios-hábitats culturales, en los que subyace su orden jurídico y aleatoria o complementariamente su vínculo con el derecho nacional o hegemónico.

JUSTICIA INDÍGENA

Más allá del formulismo jurídico que durante las últimas décadas le ha dado soporte a la justicia indígena en México y América Latina, encontramos que esta tiene un referente principal que es el que corresponde a su concreción o aplicación, este es el problema medular, su *praxis*, aspecto que nos remite al papel del

incipiente Estado en la actual coyuntura neoliberal y nos ubica en el problema de la hegemonía, la que podría adquirir explicación en la preeminencia que guarda el capital sobre el trabajo.

La aquiescencia de ciertas reformas en materia de derechos indígenas a la legislación latinoamericana, y en particular de México, no representa como tal la culminación de un proceso, por el contrario, significa delimitar las fórmulas que cada país ha demarcado para intentar esbozar, con mayor o menor transparencia, los derechos colectivos e individuales que competen a los pueblos indios.

Así, de forma diferenciada, países como Ecuador, Paraguay, Venezuela y Bolivia han avanzado de manera significativa en este tenor, mientras que Guatemala, Perú y México, entre otros, se encuentran rezagados, no obstante que ha operado en buena medida lo que algunos denominan como la “reforma indígena”.

Sin embargo, somos de la convicción que, de igual manera, hay que valorar desde la hermenéutica jurídica a la normatividad en materia de pueblos indígenas en el actual contexto sociopolítico, a partir del papel que han jugado los propios protagonistas a través de su empoderamiento y de sus movimientos sociales, a los que si bien sería infundado referir como el único que fundamentó la legislación mencionada, sí consideramos que han logrado de alguna manera que los gobiernos latinoamericanos comiencen a ajustar la agenda normativa aún pendiente para los pueblos indígenas.

En el caso mexicano, este formulismo jurídico se traduce, entre otros aspectos, en la adopción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en prospectiva los Acuerdos de San Andrés Larráinzar signados por el gobierno federal, pero desgraciadamente no aplicados, en los cuales concebimos que aún se encuentran “encapsulados” o limitados en su aplicación en aspectos fundamentales como lo son, por ejemplo, reconocer a los pueblos de referencia como auténticos sujetos-políticos de derecho en calidad de ser protagonistas de su propia historia, así como por otro lado, y de manera principal, la debida legitimación respecto del manejo de sus recursos naturales. En esta tesitura trascendieron los Acuerdos mencionados entre el EZLN y el gobierno en 1996 en San Andrés Larráinzar, Chiapas, los que por cierto cumplen en 2018 22 años y que no obstante su importancia, seis meses después de su firma fueron desechados por el Estado.

Por otro lado, encontramos la reforma y adición a los artículos 1° y 2° de la Constitución, la que con un bajo perfil vindicativo social y delegada para su aplicación a los gobiernos de las entidades federativas, fue promulgada por Vicente Fox en 2001.

En términos de cómo fue trazada la reforma indígena de 2001 que dio facultad a cada una de las soberanías estatales para establecer, en el marco de sus legislaciones locales, los derechos correspondientes a los pueblos indígenas, encontramos que hasta febrero de 2018 aún no han sido debidamente armonizados lo preceptuado en la Constitución Federal con su normatividad local, como así acontece en los estados de Aguascalientes Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas

En prospectiva es evidente que aún se carece del debido perfil que acote debidamente los tan decantados derechos de los pueblos indios en México.

A los datos sustentados desde el Estado habría que advertir la invisibilidad en que se mantiene a los pueblos de referencia, por centenares se cuentan los expedientes en que se incorpora a sujetos culturalmente indígenas, a quienes se les desconoce su condición étnica, careciendo los tribunales, en algunos casos, de traductores y del marco debido –cultural– con el cual se respete su identidad étnica.

Pero también la justicia indígena guarda aconteceres propios que discurren en el seno de sus propios sistemas normativos, es ahí donde fundamentalmente concebimos que dimana la vindicación social de estos pueblos a partir de sus sistemas jurídicos, en cuyo enmarque cultural se ubican los patrones de vida de cada pueblo, nuestra afirmación no constituye como tal un *factórum* como una especie de “persona moral” (los pueblos indígenas) con las que se cubren todas sus expectativas, sabemos que aún los sistemas normativos indígenas requieren de su debida estructuración, pero sobre todo de su articulación y comprensión en cuestiones medulares como son, entre otras, las que corresponden a los derechos de las mujeres indígenas y su debida concreción en el marco de los derechos que corresponden a toda la nación mexicana.

En esta tesitura encontramos la descripción de las diversas problemáticas en que se ha fundado la vida social durante 20 años, del neo zapatismo, (aspecto muy poco estudiado) hoy enmarcada en 38 municipios decretados por el EZLN, la mayoría de ellos surgidos con independencia total del Estado, y algunos otros que si bien se vinculan geográficamente con la estructura federal, guardan en sus territorios neo zapatistas la autonomía y la autodeterminación en el manejo de sus gobiernos (Juntas de Buen Gobierno), así como en la aplicación de sus sistemas jurídicos y en el manejo de sus recursos naturales.

Valga precisar que el problema de género femenino ha sido uno de los que ha trazado la política neo zapatista, aspecto que se sitúa para su comprensión tanto como un problema de núcleo explotado por las clases dominantes como de la mujer sometida por el hombre y/o la comunidad indígena y, fundamentalmente, expoliada en el contexto familiar neo zapatista.

En un libro de publicación reciente (Comisión Sexta. 2015: 129), en el que intervienen las comandantas zapatistas, Miriam, Dalia, Rosalinda, Lizbeth y Selena de origen indígena y algunas otras de origen mestizo, advierten el proceso de cambio que se está desarrollando en las regiones neo zapatistas, esto es, mujeres que participan en las economías como seres productivos, que buscan romper con los cánones de dominio machista y que asisten a la “escuelita” en la que también se educan en la rebeldía y el cambio social.

Para el Sub Galeano no podría faltar la parodia, en relación con la emancipación de la mujer en el contexto zapatista en su palabra, y parafraseando la obra clásica del Dr. Miguel León Portilla (2000) *La visión de los vencidos*, refiere que “los hombres zapatistas, que han perdido la hegemonía en el seno de la familia y la nueva sociedad que se está organizando”. Es evidente que detrás de esta con-

sideración existe un importante proceso de concientización que afirma en buena medida lo señalado por Galeano, al respecto encontramos:

Por mi parte, haciendo cuentas, sumando y restando alcanzo a ver o intuyo que nuestra derrota es irreversible. Que no sólo hemos sido derrotados, sino también hemos sido vencidos.

Y les digo sinceramente, con el corazón en la mano que, frente a esta lucha heroica, sólo me queda el consuelo de que nuestra torpe resistencia les haya servido a las compañeras para obligarse a ser mejores, mejores mujeres y mejores zapatistas.

AUTODETERMINACIÓN

La tradición oral de los pueblos da cuenta de la relación en que se finca su identidad, jugando el espacio geográfico un papel trascendente, sus aguas, montañas, su inframundo o subsuelo, sus manantiales, ríos, en una palabra, su territorialidad no solamente representa el lugar de sobrevivencia sino es el sitio en que generacionalmente han desarrollado sus símbolos, su iconografía y ha sido el espacio cultural de su devenir histórico.

Bajo la modernidad se advierte que el debido concurso de realización humana (satisfacer las necesidades fundamentales) que guarden estos pueblos con su territorio, se puede concebir como autodeterminación de manera que no solo el denuedo de las sociedades se ubica en relación con poseer autoridades y sistemas normativos propios, sino de igual forma por el acceso que estas poblaciones puedan tener respecto de su entorno. Este es uno de los problemas medulares en la reforma indígena en virtud, básicamente, de las orientaciones que guarda el esquema neoliberal.

En particular los desarrollos mineros, los mega proyectos de infraestructura, carreteras, presas, represas, autopistas, aeropuertos y la explotación de los recursos naturales por las transnacionales constituyen uno de los grandes nudos gordianos en el interludio en que se coloca la autodeterminación, fenómeno que se reproduce en todo el continente, incluso en Canadá y EUA, en donde los pueblos indios están viviendo una ruptura respecto de sus derechos territoriales. Aspecto que de igual forma ha sido secundado por los gobiernos de Brasil y Panamá, en el caso de los pueblos amazónicos y los Kuna panameños, en México encontramos que se han afectado los territorios rarámuri, zapoteco, yaqui, náhuatl, wixárika, por mencionar solo algunos.

Lo anterior se sitúa en el marco del denominado derecho a la consulta que debe ser sustentado bajo su consentimiento libre, previo e informado, y que concebimos constituye uno de los grandes pendientes del Estado mexicano respecto de su población indígena y afro mexicana.

Estas poblaciones, en especial los pueblos afro mexicanos, no han sido reconocidos constitucionalmente como sujetos de derechos, y han sido excluidos de

las determinaciones sobre políticas relativas a grandes proyectos que las perturbaban por la falta del reconocimiento adecuado en el texto constitucional y la falta de desarrollo legislativo de este derecho de participación colectiva. Esta exclusión es una evidente forma de discriminación en contra de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, porque al desconocer el derecho a la consulta se desconoce el reconocimiento efectivo de estas poblaciones para decidir con autonomía y autodeterminación.

Ubicar el texto y contexto del derecho a la consulta relativa a los pueblos indígenas en México guarda diversas aristas. Si bien es cierta la afirmación acerca de la adición constitucional que establece en el marco del artículo 2° el derecho a la consulta, así como en su concomitante ley reglamentaria, también es cierto que estructuralmente el Estado tendrá que demostrar voluntad política para el debido cumplimiento de este derecho.

Más allá del debate que implican estos aspectos, concebimos que será importante considerar ciertos fundamentos que formalmente “legitiman” el quehacer gubernamental, en el marco del actual paradigma neoliberal y cuyo sustrato jurídico se enmarca en la Constitución y sus leyes reglamentarias, en particular es de singular importancia el artículo 27 constitucional reformado y adicionado, hasta hoy, en 17 ocasiones.

ALGUNOS ASPECTOS DEL CONTEXTO INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS INDIOS

Actualmente existen dos contextos normativos en el ámbito mundial que vale la pena precisar y que dan cuenta del posible vínculo o no entre el Estado y los pueblos de referencia, estos se ubican en el Derecho internacional a partir de las declaraciones jurídicas en un contexto planetario, y la convencionalidad (Derecho de los Tratados). En el primer caso ubicamos la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, que ha sido adoptada por 193 países hasta el 2015, precisando que este tipo de instrumentos no obliga necesariamente a su cumplimiento a los Estados que se adhieren o participan, de ahí que países como EUA o Nueva Zelanda que inicialmente no se adhirieron, en la actualidad ya formen parte de dicha Declaración.

En la esfera coercitiva u obligatoria encontramos al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que hasta 2014 solamente había sido reconocido por 20 países.

De esta manera, las proyecciones situadas tanto en el Convenio 169 de la OIT como en la Declaración sobre Derechos Indígenas de la ONU en aspectos medulares como son, por ejemplo, los que corresponden a la tan decantada autonomía y autodeterminación de los pueblos indios adquieren cánones imprevisibles.

CONCLUSIONES

Este trabajo se ha fundado en la concepción poscolonial, en sus expresiones sociales, políticas e incluso revolucionarias, la cual en las últimas décadas ha sido una concepción doctrinaria y política, que ha adquirido un posible acuerpamiento como un marco teórico particular, el de una “nueva epistemología”.

Desde nuestra óptica, la vindicación indígena y de sus derechos corresponderá al establecimiento de nuevos fundamentos de reconstrucción epistémica que defienda a estos pueblos, lo cual se funda en nuestros días en la idea del poscolonialismo como una corriente de pensamiento que hace suya la restitución del desarrollo (endógeno) desde los propios pueblos y sujetos dominados, siguiendo entre otros a Boaventura Do Sousa Santos como una visión –cultural del devenir– “desde el Sur”.

En términos del indígena, este trabajo supone la “borradura asimétrica de la huella de los otros en su precaria subjetividad”. Es decir, se trata de la comprensión de lo indígena desde una visión vindicativa propia, con dignidad y respeto.

Si bien la intrincada relación en que se ha colocado el Estado mexicano frente a los pueblos indígenas se ha encontrado preñada en determinadas coyunturas, como política de segregación, racismo y, en el mejor de los casos, de asimilación como así aconteció, por ejemplo, durante la coyuntura cardenista a partir del llamado “indigenismo”, este vínculo no deja de manifestar el tratamiento de “lo indígena” como una relación entre extraños.

Este fenómeno mantiene potencialmente riesgos latentes, entre los más evidentes podrían ser la exclusión social contemporánea para incorporar a los territorios étnicos al gran capital, circunstancia que advertiría el entrecruzamiento con nuevos ciclos de discriminación, neo colonialismo, marginación y la estigmatización con sus respectivas secuelas de segregación para los pueblos de referencia.

Sin embargo, en el proceso neoliberal los pueblos indios están reconstituyendo sus identidades en un contexto que no solo recupera su historia y su memoria, sus valores, sus costumbres y sus prácticas tradicionales, sino que les plantea la necesidad de reconfigurar su existencia frente a la globalización económica.

Desde la abstracción y lo simbólico, para los pueblos indios es el sentido cosmogónico que guardan respecto de la tierra la religión, el lenguaje y la filosofía de cada sociedad donde se torna su territorialidad y en donde adquiere sentido su juridicidad o aquello que solemos entender como Derecho.

La tierra para los pueblos indígenas constituye un aspecto central de su cosmogonía; se explica no de manera fragmentaria sino como integrante de un todo –el cosmos– el universo. Si bien para los indígenas no existe una visión “necesariamente ahistórica” de la tierra, es importante señalar que, de manera distinta a occidente, la tierra se maneja en planos simbólicos y relacionales, dependiendo del pueblo de que se trate existen características particulares en el “manejo” y comprensión de la naturaleza. La tierra tiene lugares sagrados: las montañas, las grutas, las cascadas, las grandes rocas, los ríos, los manantiales, las plantas. En la

territorialidad se funden ideas constantes y contradictorias para llegar a alcanzar el equilibrio cósmico.

Parteaguas de la reforma indígena en México lo representó la lucha presidida por el EZLN, la que si bien en sus orígenes trascendió no solamente en el marco de que fueran sustentadas simples reformas legales, es decir, que planteó el problema de la refundación del Estado mexicano, sus potencialidades permitieron el advenimiento, en primer término, de los llamados Acuerdos de San Andrés y, posteriormente, de las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena que fueron publicadas el 14 de agosto de 2001 en el *Diario Oficial de la Federación* con lo cual se adicionó un segundo y tercer párrafos al artículo 1º y se reformó el artículo 2º; por otro lado, se derogó el párrafo primero del artículo 4º, así como se adicionó un sexto párrafo al artículo 18 y otro a la fracción tercera del artículo 115 constitucional.

En la palestra de dicho cumplimiento aún se cuestionan, en el contexto federal, aspectos fundamentales inherentes a los diálogos de San Andrés Larráinzar, Chiapas, los cuales se ubican en los aspectos siguientes: reconocer realmente la calidad de sujetos de derecho a los pueblos indígenas, así como plantear de forma asequible los conceptos inherentes a la autonomía, la autodeterminación y el debido acceso a su territorio y sus recursos naturales.


El formulismo hoy plasmado en la Constitución tendrá, a nuestro parecer, una significación trascendente en el momento en que los interlocutores a quienes va dirigido –los pueblos indígenas– establezcan también una interpretación cultural de los enunciados establecidos, es decir, simbolizar a las leyes de referencia a partir de los patrones de vida propios digamos, por ejemplo, a partir de cómo entienden desde sus sistemas normativos internos y desde su imaginario social a dicha normatividad, y desde dónde podríamos señalar ámbitos en donde el Derecho, para los indígenas, pueden ser lealtades del núcleo o reciprocidades como son, por ejemplo, el trabajo colectivo otrora llamado *tequitl* en la lengua mexicana o tequio en la actualidad o, en otro supuesto, simbolizar los derechos que para occidente son individuales, como así acontece con ciertos derechos humanos y que en el caso de los pueblos indígenas se les supone de carácter colectivo, con estos ejemplos no se desdeña de ninguna manera la importancia y los avances brindados con la reforma en materia de Derechos Humanos de 2011, por el contrario, concebimos que su vindicación y cumplimiento también se enmarca en el *advenimiento de un diálogo intercultural, así como en el empoderamiento de los propios protagonistas*.

Por otro lado, encontramos el problema de la concreción del formulismo jurídico, es decir, el de su *praxis* o cumplimiento, aspecto que ha sido estudiado a profundidad por la filosofía del Derecho y la ciencia política, talante que algunos lo han situado como un fenómeno de poder (Foucault, 2003: 25), en un trabajo reciente publicado en Barcelona expertos en los derechos humanos han cuestionado la vigencia y validez de la norma en su cumplimiento, al respecto encontramos:

Convertido en una metáfora omnipresente de lo tolerado y lo censurado, de lo legítimo y lo ilegítimo, las disputas por el derecho y por su interpretación han adquirido una importancia capital a la hora de establecer el margen de actuación del poder y de quienes se oponen a él. La viabilidad o no, en efecto de una guerra, de una actuación policial, de una reforma económica, e incluso de un acto de protesta (...) dependen no solo de la fuerza capaz de impulsarlas, sino también de su capacidad para justificarse en términos morales, políticos y jurídicos (Pisarello, 2012: 39).

Siguiendo a Pierre Bourdieu (1995: 75), en este tenor considera:

(...) no se ha de partir pensando en lo justo de la norma –ni de ninguna otra situación– sino en cómo pensar los espacios sociales y culturales en los cuales puedan ser diferenciadas las colectividades que interpelan y reinterpretan su relación con su propia comunidad, con la sociedad nacional y con el Estado.

Si acaso existe la construcción epistemológica o simbólica de lo “indígena”, no cabe la menor duda que el debido entendimiento de los procesos socio-jurídicos en que históricamente se han encontrado inmersos –los indígenas– corresponde primigeniamente a los propios protagonistas, a sus intelectuales y a sus aliados, situar este fenómeno. Las principales aportaciones acerca de la “cuestión indígena” provienen del movimiento indianista a escala mundial, de sus vindicaciones. Con todo lo que ello representa consideramos que uno de los artífices más importantes de esta corriente lo representa el EZLN, movimiento eminentemente de los pueblos y comunidades indígenas del sureste mexicano, que ha abierto brecha de manera muy significativa al movimiento indianista a en el contexto planetario. 

BIBLIOGRAFÍA

- Bauman, Zygmunt. 2008. *Múltiples culturas, una sola humanidad*, Katz, Madrid.
- Benjamin, Walter. 1928. *Einbahnstraße Calle de sentido único o Dirección única*, (1987), Alfaguara.
- Boaventura Do Sousa, Santos. 2014. *Una epistemología del sur*, Siglo XXI.
- Bourdieu, Pierre. 1995. *Espíritus de Estado, génesis del campo burocrático*, Anagrama, Barcelona, España.
- Castoriadis Cornelius. 1983. *La institución imaginaria de la sociedad*, tomo I, trad. Antoni Vicens, Barcelona, Tusquets, España.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 2014. *Programa Especial para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2014-2018*.
- Comisión Sexta del EZLN. 2015. *El pensamiento crítico frente a la hidra capitalista*, vol. I, México, s/e.
- Durand Alcántara, Carlos. 2015. *Diritto Indigeno. La lotta degli Indios del Messico per il riconoscimento*, Pensa Multimedia, Col. Teoría de la società, Lecce Italia.
- Foucault, Michel. 2003. *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*, Alianza. México.
- Gayatri Chakravorty, Spivak. 2010. *Crítica de la razón poscolonial: hacia una crítica del presente evanescente*, Akal, Madrid, España.
- González Casanova, Pablo. 2006. *Sociología de la explotación*, edit. CLACSO, Buenos Aires.
- Luhmann, Niklas. 1997. *Observaciones de la modernidad: racionalidad y contingencia en la sociedad moderna*, Paidós, Barcelona, España.
- Lytard Jean-François. 1978. *La condition pos-moderne*, Paris, Les Editions de Minuit.
- Mier Raymundo. (2003). “Tiempos y espectros de lo imaginario”, en Morales Ana María, *Territorios ilimitados*, Universidad Autónoma Metropolitana/ Universidad Autónoma de Morelos.
- Pisarello Gerardo, et al., 2012. *No hay derechos. La legalidad del poder en tiempos de crisis*, Icaria-Antrazyt, Barcelona, España.
- Silva Maldonado, Daniel y Carlos Durand Alcántara. 2015. *La cuestión agraria mexicana desde el derecho agrario y los derechos de los pueblos indios (la tierra y lo sagrado)*, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, México.

